

2110

LA PLATA, 28 OCT 2010

VISTO el expediente N° 2300-1322/06, por el cual se propicia ampliar el aporte al Fondo de Riesgo en Dinero del Fondo de Garantía de Buenos Aires Sociedad Anónima (F.O.G.A.B.A. S.A.), las Leyes N° 11560 -modificada por las Leyes N° 12576 y 14036-, y N° 14062, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por la Ley N° 11560, el Poder Ejecutivo constituyó una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria bajo el régimen de la Ley Nacional N° 19550, denominada Fondo de Garantía de Buenos Aires Sociedad Anónima (F.O.G.A.B.A. S.A.) cuyo objeto social es el fomento y la promoción de la actividad económica en la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 14 de la Ley N° 11560 -texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 12576 y 14036- establece que el Fondo de Riesgo en Dinero forma parte del Fondo de Garantías y estará colocado en títulos nacionales y/o provinciales con cotización en las Bolsas de Valores de nuestro país o en activos financieros líquidos;

Que el artículo 21 de la norma citada establece que el Gobierno Provincial hará un aporte al Fondo de Riesgo en Dinero de, como mínimo, pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000), que se podrá integrar en títulos de la deuda pública

505 M
M
M

nacional y/o provincial a valor de cotización, efectivo y/u otro tipo de aporte que cumpla con la misión del fondo que se constituye;

Que, asimismo, determina que dicho aporte podrá ser objeto de futuras ampliaciones según lo determine la Ley de Presupuesto de la Provincia;

Que el Gobierno Provincial ha integrado totalmente el importe mínimo mencionado mediante la transferencia de títulos públicos provinciales, de conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 3147/07;

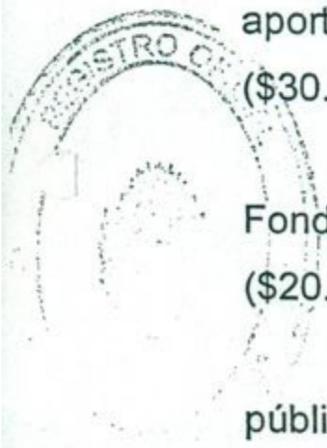
Que, por otro lado, el artículo 17 de Ley N° 11560, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 12576 y 14036, establece que la fianza otorgada por F.O.G.A.B.A S.A. podrá ser de hasta el cien por ciento (100 %) del crédito;

Que el artículo 51 de la Ley N° 14062 de Presupuesto para el Ejercicio 2010, autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar el aporte al Fondo de Riesgo en Dinero, en un monto de hasta pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000), en títulos de la deuda pública provincial a valor de cotización;

Que, en ese marco, mediante el Decreto N° 292/10, se amplió el aporte al Fondo de Riesgo en Dinero en un monto de hasta pesos treinta millones (\$30.000.000) en títulos de la deuda pública provincial al valor antes citado;

Que, F.O.G.A.B.A. S.A. ha solicitado se integre el saldo del aporte al Fondo de Riesgo en Dinero, que asciende a la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000), conforme lo autorizado en la normativa mencionada;

Que, a tales fines la Provincia realizará la transferencia de títulos públicos provinciales que mantiene en las cuentas de depósito indisponible como resultado de la gestión de cobranza llevada a cabo por el Comité del Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley N° 12726, por un valor nominal que, multiplicado por la cotización en pesos de los títulos en cuestión correspondiente al día hábil inmediato



50/10
se
MC

anterior a la fecha de transferencia, conforme sea informado por la Gerencia de Mercado de Capitales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sea equivalente al monto de pesos veinte millones (\$ 20.000.000);

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 51 de la Ley N° 14062 y 21 de la Ley N° 11560;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Ampliar el aporte al Fondo de Riesgo en Dinero, conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 11560 –texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 12576 y 14036–, en un monto de hasta pesos veinte millones (\$ 20.000.000), en títulos de la deuda pública provincial a valor de cotización.

ARTÍCULO 2º. El Ministerio de Economía instruirá a la Tesorería General de la Provincia a los efectos de que proceda a transferir a F.O.G.A.B.A. S.A., en concepto de la integración del aporte al Fondo de Riesgo en Dinero, títulos públicos provinciales por un valor nominal que, multiplicado por la cotización en pesos de los títulos en cuestión correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha de transferencia, según lo

Sol. M.
de
MF

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

informe la Gerencia de Mercado de Capitales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sea equivalente al monto consignado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de la Producción y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2110



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía



MARTIN M.N. FERRE
Ministro de la Producción
Provincia de Buenos Aires



Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS